



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
ROL D-27-2014.**

RES. EX. N° 7/ROL N° D-27-2014

Santiago, 07 MAY 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Afecta N° 41, del 2 de abril de 2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.

2. Que, el inciso primero del artículo 2° de la LO-SMA, dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

3. Que, la letra a) del artículo 3° de la LO-SMA, prescribe que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la base de

inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta ley.

4. Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley.

5. Que, la letra a) del artículo 35 de la LO-SMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.

6. Que, el artículo 42 de la LO-SMA dispone, entre otras cosas, que iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento y que aprobado éste por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá.

7. Que, mediante Res. Ex. N°1/D-27-2014 de fecha 30 de diciembre de 2014 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-27-2014, con la formulación de cargos a Inversiones Estancilla S.A., Rol Único Tributario N°76.076.826-K, titular del proyecto "Equipamiento deportivo Autódromo de Codegua" (en adelante, también, "el proyecto"), cuya Declaración de Impacto Ambiental (DIA) fue calificada favorablemente mediante Resolución Exenta N°86, de 17 de abril de 2012, por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante RCA N°86/2012).

8. Que, con fecha 2 de febrero de 2015, Inversiones Estancilla S.A., presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento en el procedimiento sancionatorio Rol D-27-2014.

9. Que, los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron derivados mediante Memorándum D.S.C. N° 57, de 3 de febrero de 2015, a la División de Fiscalización, para sus comentarios y observaciones, siendo éstos remitidos a la División de Sanción y Cumplimiento, con fecha 11 de marzo de 2015, mediante Memorándum DFZ N° 104.

10. Que, con fecha 17 de marzo de 2015, mediante Res. Ex. N° 4 / Rol D-27-2014, previo a pronunciarse sobre su aceptación, se realizaron observaciones al programa de cumplimiento presentado por Inversiones Estancilla S.A., otorgando un plazo de 5 días para la presentación de un programa revisado que incorpore las observaciones planteadas.

11. Que, con fecha 9 de abril de 2015, Inversiones Estancilla S.A. presentó un programa de cumplimiento refundido, incorporando solo parcialmente las observaciones efectuadas por esta Superintendencia y modificando el programa en otras materias que no habían sido motivo de observación por la Res. Ex. N°4/ Rol D-27-2014.

12. Que, con fecha 17 de Abril de 2015, la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente dictó la Res. Ex. N°6/ Rol D-27-2014, mediante la cual se realizaron nuevas observaciones al programa de cumplimiento presentado

por Inversiones Estancilla S.A., para que en un plazo de 5 días hábiles estas fueran incorporadas, previo a pronunciarse sobre su aceptación o rechazo.

13. Que, con fecha 30 de abril de 2015, Inversiones Estancilla S.A. presentó un programa de cumplimiento refundido, en el cual se incorporaron las observaciones planteadas en la Res. Ex. N°6/ Rol D-27-2014.

14. Que, el costo proyectado de la implementación de las acciones propuestas en el programa de cumplimiento asciende a 3.917 UF (tres mil novecientos diecisiete Unidades de Fomento).

15. Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, se tienen por cumplidos los requisitos legales exigidos para la aprobación del programa de cumplimiento.

RESUELVO:

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por Inversiones Estancilla S.A.

II. **CORREGIR de oficio** el programa de cumplimiento presentado, modificando los siguientes aspectos:

a) Respecto de la primera acción propuesta asociada al Cargo N°6 ("cumplimiento del Plan de Corrección..."), se reemplaza el contenido de la columna "Metas" por el siguiente: "Cumplimiento de los compromisos adquiridos en el Plan de Corrección". Se reemplaza el contenido de la columna "Reporte Final" por el siguiente: "Reporte Final que de cuenta del cumplimiento total de la acción. Noviembre 2015".

III. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-27-2014, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

IV. **SEÑALAR** que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

V. **DERIVAR** el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala que el programa de cumplimiento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que

corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

VI. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Pedro Ortiz Cuevas, en representación de Inversiones Estancilla S.A., domiciliado en Fundo Santa Lucía, Camino Tuniche, s/n, Rancagua.

CUMPLIMIENTO.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

(Circular stamp: SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO)

BMA

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.
- Hugo Enrique Cuevas González, representante de la Junta de Vecinos N°199 Reserva la Candelaria, domiciliado en Circunvalación 91, Villa los Húsares, Rancagua, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.
- Olga León Segura, domiciliada en Los Almendros, parcela 113, reserva la Candelaria, San Francisco de Mostazal, Región del Libertador Bernardo O'Higgins
- Gloria Marisol Hevia Alzerreca, domiciliada en Calle Pica, N°1410, Las Condes, Región Metropolitana, la Res. Ex. N°4/Rol N°D-27/2014.